

Toluca de Lerdo, México, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

1. Toda vez que, en el presente asunto no se ha recibido respuesta o documentación alguna por parte del Secretario del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, a través de la cual dé cumplimiento a los requerimientos emitidos por este Tribunal, se requiere al Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, para que de inmediato, remita a este Órgano Jurisdiccional: la documentación que acredite el cumplimiento dado por ese Ayuntamiento a lo ordenado mediante proveídos de quince y veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, relativos al trámite a que se refiere el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México. Lo anterior, en relación con la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en que se actúa, presentado por Cupertino Bravo Dávila, Octavo Regidor del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México periodo 2013-2015, en contra del Ayuntamiento mencionado.
2. Se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, que coadyuven en el cumplimiento de los citados requerimientos y se abstengan de realizar prácticas dilatorias sobre el cumplimiento a lo ordenado en este proveído.
3. Asimismo, se amonesta públicamente al Secretario del citado Ayuntamiento, por el incumplimiento reiterado de los proveídos precedentes, por lo que se le conmina a cumplir inmediatamente los requerimientos realizados por esta autoridad, ello en virtud de habersele apercibido, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se haría efectivo uno de los medios de apremio previstos en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio a todos los integrantes del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN